



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0267-2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 13 DIC. 2021

VISTO: Memorando N° 1133-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 26 de noviembre de 2021, Memorando N° 1397-2021-GORE-ICA-SABA de fecha 25 de noviembre de 2021, Memorando N° 1042-2021-GORE-ICA-GRINF de fecha 24 de noviembre de 2021, Nota N° 118-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 18 de noviembre de 2021, Informe N° 063-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPMI de fecha 18 de noviembre de 2021, Memorando N° 1027-2021-GORE-ICA-GRINF de fecha 17 de noviembre de 2021, Nota N° 102-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 21 de octubre de 2021, Memorando N° 891-2021-GORE-ICA-GRINF de fecha 20 de octubre de 2021, Nota N° 338-2021-GORE-ICA-SABA de fecha 29 de setiembre de 2021, Informe N° 15-2021-GORE-ICA-GRINF/SBSS de fecha 20 de setiembre de 2021, Informe N° 288-2021-GORE-ICA-SSLP;

CONSIDERANDO:

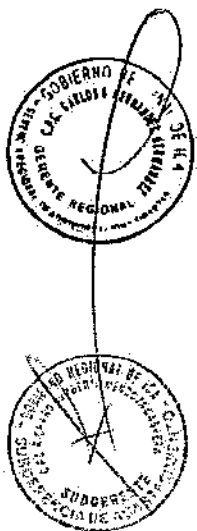
Según el Laudo Arbitral de Derecho recaída en la Resolución N° 14 del 11 de noviembre de 2020 y ratificada con resolución N° 17 de fecha 25 de febrero de 2021- Exp 10018-2019, entre la empresa CONSTRUCTORA QR S.A y el Gobierno Regional de Ica en el punto sexto dispuso **"DECLARAR que los costos incurridos como consecuencia del presente arbitraje, por concepto de honorarios arbitrales y gastos administrativos deben ser asumidos por ambas partes, en proporciones iguales y corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos, costas y costos en que incurrió como consecuencia del presente arbitraje, por lo que, corresponde a la Entidad Gobierno Regional de Ica devuelva el monto que, su contraparte pago en lo que correspondía, es decir, la suma de S/4,777.50 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Siete con 50/100 Soles)**, en consecuencia, el Gobierno Regional de Ica deberá reembolsar a la empresa CONSTRUCTORA QR S.A el citado monto; surgido en torno al Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2016-GORE-ICA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en las I.E de la provincia de Ica, Pisco y Chincha - Región Ica", sujeto a la Licitación Pública N° 03-2016-GORE-ICA;

Es así que, mediante el Informe N° 288-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 15 de setiembre de 2021, informa respecto al cumplimiento de ejecución de Laudo Arbitral, indicando que se encuentra pendiente de pago los costos arbitrales por parte del Gobierno Regional de Ica por el importe de S/4,777.50 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Siete con 50/100);

En ese orden, mediante Memorando N° 891-2021-GORE-ICA-GRINF la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó la gestión de la modificación presupuestal para ejecutar lo dispuesto en el punto sexto del citado laudo arbitral ante la Subgerencia de Presupuesto; para ello propuso la modificación presupuestal a fin de pagar la suma de S/4,777.50 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Siete con 50/100 Soles); el cual fue atendido favorablemente con la Nota N° 102-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE por la Subgerencia de Presupuesto. Es así que, la Subgerencia de Abastecimiento con Memorando N° 1397-2021-GORE-ICA-SABA remitió la propuesta de certificación a la Subgerencia de Presupuesto, obteniendo así la Nota N° 2332 según se advierte del Memorando N° 1133-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE emitido por la Subgerencia de Presupuesto.

Asimismo, por corresponder al caso en particular, debe invocarse el D. Leg. N° 1071 que Norma el Arbitraje, ya que en su artículo 56° señala:

"56.1. Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50° Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35°. El laudo se





considera dictado en ese lugar. 2. El tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje (...).

Por lo que, habiéndose sometido ambas partes a la jurisdicción arbitral a fin de solucionar sus controversias, ésta ha emitido el laudo arbitral con las formalidades que exige el artículo 56° del D. Leg. N° 1071; por lo que, en ese orden y según el artículo 59° numerales 1, 2 y 3 de la Norma de Arbitraje queda claro lo siguiente:

“59.1 Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

59.2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.”

En virtud de los artículos citados, el Gobierno Regional de Ica viene cumpliendo con lo resuelto por el indicado laudo arbitral de Derecho; es así que, mediante la presente resolución se autoriza el pago a favor de la empresa CONSTRUCTORA QR S.A., del cual resulta:

Ítem	Descripción	Monto
1	Reembolso de los honorarios arbitrales	S/ 4,777.50
Total		S/ 4,777.50

Siendo así, el pago total de S/ 4,777.50 (Cuatro Mil con 16/100 Soles) surgido en torno al Contrato de Ejecución de Obra N°02-2016-GORE-ICA sujeto a la Licitación Pública N° 03-2016-GORE-ICA a favor de la empresa CONSTRUCTORA QR S.A., dando estricto cumplimiento al Laudo Arbitral de Derecho (recaída en la Resolución N° 14 del 11 de noviembre de 2020 y ratificada con resolución N° 17 de fecha 25 de febrero de 2021- Exp 10018-2019); el mismo que, cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento;

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 1071 Norma de Arbitraje, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado con D.S. N° 017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 58-2021-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa CONSTRUCTORA QR S.A, quien para efectos de pago se deberá tomar en cuenta el R.U.C de su representante legal la empresa INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C con RUC N° 20126533447, por el monto **S/ 4,777.50 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Siete con 50/100 Soles)** surgido en torno al Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2016-GORE-ICA relacionado a la Licitación Pública N° 03-2016-GORE-ICA; ordenada en el Laudo Arbitral de Derecho (recaída en la Resolución N° 14 del 11 de noviembre de 2020 y ratificada con resolución N° 17 de fecha 25 de febrero de 2021- Exp 10018-2019), considerando lo descrito en el cuadro de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrita en la Certificación N°2332-2021, en el siguiente detalle:



Gobierno Regional de Ica



Afectación Presupuestal	
Item	Descripción
Meta	0179
Rubro	Recursos Determinados
Clasificador	2.6.81.4.4



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CONSTRUCTORA QR S.A y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C/O. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL

